EXPEDIENTE: RR.SIP.0864/2013	Iván Cave Canem	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Julio/2013
Ente Obligado:	Secretaría de Protección Civil	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **REVOCAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil y ordenarle que emita una nueva en la que informe al ahora recurrente los recursos humanos, materiales y financieros destinados en dos mil trece a la actividad institucional "OPINIÓN ESPECIALIZADA Y VERIFICACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL", habida cuenta de que no señaló temporalidad para su requerimiento, por lo que se deduce que se refiere a la del año en curso.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número, **RR.SIP.0864/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Iván Cave Canem, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0107500022713, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito me informe de los recursos humanos, financieros y materiales que tiene la Secretaría para atender la actividad institucional denominada Opinión Especializada y Verificación en Materia de Protección Civil que tiene esa dependencia."* (sic)

II. El veintisiete de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante un oficio sin número del veintiséis de abril de dos mil trece, el Ente Obligado remitió el diverso SPC/SCPP/DGP/1103/2013 del veintidós de abril de dos mil trece, el cual contuvo la respuesta siguiente:

Oficio SPC/SCPP/DGP/1103/2013

> *"… En términos de los artículos 1º, 11 y 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que esta Dirección General de Prevención, no genera, administra, maneja, archiva o custodia dicha información en razón de que no se encuentra determinada dentro del ámbito de sus facultades, de conformidad con lo establecido el artículo 119 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:*

[Transcripción del artículo 119 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal]
…" (sic)

III. El dieciséis de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, al considerar que era incongruente e infundada, toda vez que le respondía con una evasiva parcial, ya que la pregunta se formuló a la Secretaría de Protección Civil y no a la Dirección General de Prevención, asimismo, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado verificó y emitió opiniones especializadas.

IV. El veintiuno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, mediante el oficio SPC/DJ/OIP/00258/IL/RR0864/2013 del treinta y uno de mayo de dos mil trece, a través del cual manifestó lo siguiente:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

- La respuesta fue notificada al ahora recurrente el veintisiete de abril de dos mil trece y no el veintinueve de abril de dos mil trece, como refirió en su recurso de revisión.

- Emitió respuesta en tiempo y forma cumpliendo cabalmente con lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que en ningún momento se transgredieron dichos dispositivos legales.

- La Dirección General de Prevención no genera, administra, maneja, archiva o custodia dicha información en razón de que no se encuentra determinada dentro del ámbito de sus facultades, conforme a lo establecido por el artículo 119 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que no se evadió la solicitud de información del ahora recurrente ya que la respuesta tenía sustento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que en ningún momento se transgredieron los derechos del recurrente.

- La respuesta se apegó al principio de máxima publicidad en términos del artículo 45, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dando respuesta en tiempo y forma conforme al artículo 80, fracción II del mismo ordenamiento.

VI. El cuatro de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Mediante acuerdo del diecisiete de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veintisiete de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión, y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Al respecto, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, este Instituto advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento, y este Órgano Colegiado tampoco observa la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de aclarar la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de información, la respuesta dada por el Ente Obligado, así como el agravio expuesto por el recurrente, por lo que se presenta la siguiente tabla:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"Solicito me informe de los recursos humanos, financieros y materiales que tiene la Secretaría para atender la actividad institucional denominada Opinión Especializada y Verificación en Materia de Protección Civil	**Oficio SPC/SCPP/DGP/1103/2013** *"…En términos de los artículos 1º, 11 y 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que esta Dirección General de Prevención, no genera, administra, maneja, archiva o custodia dicha información en razón de que no se encuentra determinada dentro del ámbito de sus facultades, de conformidad con lo establecido el artículo 119 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:*	**Único.** Se respondió con una evasiva parcial, ya que la pregunta se formuló a la Dependencia y no a la Dirección General de Prevención, asimismo, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado verificó y emitió opiniones especializadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que tiene esa dependencia." (sic)	[Transcripción del artículo 119 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal] *…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* (visible a fojas tres a cinco del expediente), oficio SPC/SCPP/DGP/1103/2013 del veintidós de abril de dos mil trece, emitido por el Director General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil (visibles a fojas diez a once del expediente), así como del recurso de revisión del quince de mayo de dos mil trece (visible a fojas uno a dos del expediente).

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil
PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado reiteró lo manifestado en la respuesta impugnada, afirmando que se apegó en todo momento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A fin de establecer si la respuesta impugnada transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, resulta pertinente reiterar que el particular solicitó que se informaran **los recursos humanos, financieros y materiales que la Secretaría de Protección Civil destinaba para atender la actividad institucional denominada "Opinión Especializada y Verificación en Materia de Protección Civil" que dicha Dependencia tenía.**

Al respecto, a efecto de contar con elementos que permitan a este Órgano Colegiado aclarar respecto de la factibilidad de la entrega de la información solicitada, es necesario traer a colación la definición de *"Actividad Institucional"*, contenida en el *Manual de Programación Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2013*, página sesenta, emitido por la Secretaría de Finanzas[1], que señala lo siguiente:

> *"**Actividad Institucional (AI)**: Es el conjunto de acciones orientadas a la consecución de un mismo objetivo que cuentan con procesos de gestión entrelazados entre sí, causan erogaciones sistemáticas a lo largo del año y poseen un sustento operativo dentro de la estructura de la Unidad. **Su ejecución conduce directamente a la producción de un***

[1] http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/2013/MPP2013.pdf.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***bien o a la prestación de un servicio para atender a un usuario o beneficiario plenamente identificado**."*

De la definición anterior se destacan los siguientes elementos respecto de lo que es una *"Actividad Institucional"*:

a) Es un conjunto de acciones orientadas a la consecución de un mismo objetivo.

b) Origina erogaciones sistemáticas a lo largo del año.

c) Poseen un sustento operativo dentro de la estructura de la unidad responsable del gasto.

d) Su ejecución conduce directamente a la producción de un bien o a la prestación de un servicio para atender a un usuario o beneficiario plenamente identificado.

De los elementos citados se desprende que la actividad institucional implica necesariamente que se le destinen recursos humanos, financieros y materiales, en tanto que implica la realización de acciones para la consecución de un objetivo, acciones que evidentemente necesitan de personal que las ejecute, que a su vez requiere elementos materiales y recursos financieros para estar en posibilidad de producir el bien o prestar el servicio que se pretende.

En ese sentido, de la investigación realizada por este Instituto, se observa que la Secretaría de Protección Civil en su Programa Operativo Anual dos mil trece incluyó la actividad Institucional *"OPINIÓN ESPECIALIZADA Y VERIFICACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL",* como se desprende de dicho programa[2], cuya parte conducente se reproduce a continuación:

[2] http://www.infodf.org.mx/escuela/poa/POA_2013_egresos.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Área Funcional (FI F SF AI)	Unidad de Medida	Meta Física	Meta Financiera	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Inversión Pública	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Deuda Pública
» 34C001 - SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL											
			137,285,951	95,812,073	5,885,542	35,583,336	5,000	0	0	0	0
• GOBIERNO 1			137,285,951	95,812,073	5,885,542	35,583,336	5,000	0	0	0	0
• JUSTICIA 12			400,000	0	0	400,000	0	0	0	0	0
• DERECHOS HUMANOS 124			400,000	0	0	400,000	0	0	0	0	0
» PROMOCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO 124022	ACCIÓN	220.000	400,000	0	0	400,000	0	0	0	0	0
• ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR 17			116,399,784	85,517,281	3,993,800	26,883,703	5,000	0	0	0	0
• PROTECCIÓN CIVIL 172			116,399,784	85,517,281	3,993,800	26,883,703	5,000	0	0	0	0
» ATENCIÓN DE EMERGENCIAS 172002	EVENTO	45,613.000	52,189,292	44,180,533	2,332,437	5,676,322	0	0	0	0	0
» ATLAS DE RIESGO 172003	ESTUDIO	8.000	5,883,634	5,883,634	0	0	0	0	0	0	0
» FONDO DE DESASTRES NATURALES 172006	EVENTO	1.000	3,922,423	3,922,423	0	0	0	0	0	0	0
» OPINIÓN ESPECIALIZADA Y VERIFICACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL 172007	DOCUMENTO	500.000	95,052	0	0	95,052	0	0	0	0	0
» PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL 172008	ACCIÓN	25.000	22,969,742	22,136,574	651,441	181,727	0	0	0	0	0
» PROGRAMA DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL 172009	DOCUMENTO	25.000	31,189,641	9,394,117	1,009,922	20,780,602	5,000	0	0	0	0
» ACCIONES DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL 172013	ACCIÓN	1.000	150,000	0	0	150,000	0	0	0	0	0
• OTROS SERVICIOS GENERALES 18			20,486,167	10,294,792	1,891,742	8,299,633	0	0	0	0	0
• OTROS 185			20,486,167	10,294,792	1,891,742	8,299,633	0	0	0	0	0
» ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS INSTITUCIONALES 185002	TRAMITE	4.000	20,486,167	10,294,792	1,891,742	8,299,633	0	0	0	0	0

Información que tiene pleno valor probatorio con fundamento en la Tesis aislada V.3o.10 C de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, agosto de dos mil dos, página mil trescientos seis, que señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil
INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. *El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien,* ***entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet"****, que constituye un* ***sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos*** *y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y* ***como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo****.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

En ese sentido, resulta evidente que dentro del presupuesto para el ejercicio dos mil trece, la Secretaría de Protección Civil contempló la actividad institucional denominada *"OPINIÓN ESPECIALIZADA Y VERIFICACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL",* a la cual se le destinaron recursos y que en términos de la definición de actividad institucional, persigue la producción de un bien o la prestación de un servicio, para lo que se requieren recursos humanos y materiales como ha quedado establecido, por lo que resulta inobjetable que el Ente Obligado estaba en posibilidad de proporcionar la información solicitada por el particular o bien, en caso de no contar con ella, hacerlo de su conocimiento fundada y motivadamente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No pasa desapercibido para este Instituto la deficiente gestión de la solicitud de información por parte de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Protección Civil, pues únicamente le remitió el requerimiento del ahora recurrente a la Dirección General de Prevención para su atención, no obstante que el área que de acuerdo a sus funciones y facultades era competente para emitir una respuesta, era la Dirección de Administración.

Al respecto, es necesario señalar que la Dirección de Administración de la Secretaría de Protección Civil es una de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de área encargadas de la administración en las Dependencias de la Administración Pública Central de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, que se encuentra a cargo de la programación y administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Protección Civil, a la cual se encuentra adscrita, como se desprende de las siguientes reproducciones de las páginas de internet de la Secretaría de Protección Civil y de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal[34].

Secretaría de Protección Civil
Dirección de Administración

Clave o nivel del puesto: 43.5
Denominación del cargo o puesto: Director de Administración
Nombre del servidor público: Amado Rojas Ubaldo.
Unidad administrativa de adscripción: Secretaría de Protección Civil.
Tipo de trabajador (estructura, confianza, otro): Estructura
Domicilio para recibir correspondencia:
Calle : Periférico Sur
Número Exterior: 2769 **Número Interior:**
Colonia: San Jerónimo Lídice
Delegación: Magdalena Contreras **C.P.:** 10200
Número de teléfono oficial: 54825600 **Ext.** 416
Dirección de correo electrónico oficial: arojasu@df.gob.mx

[3] http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/art14_fiv_spc
[4] http://www.om.df.gob.mx/directorio_dep/consultaDirectorio.php?id_tipo=15.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, de conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, dicho servidor público cuenta con las facultades siguientes:

> ***Artículo 7.-****Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*
> *…*
> *XIII. A la Oficialía Mayor:*
>
> *1.-Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal;*
>
> *2.-Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;*
>
> *3.-Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; y*
>
> *4. Dirección Ejecutiva de Apoyo Técnico;*
>
> ***5. Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central.***
>
> *6. Dirección General de Comunicación Social.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 101 B.-*** *Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:*
>
> *I.* ***Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias,*** *conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;*
> *…*
> *IV.* ***Participar en el registro de las erogaciones realizadas por las Dependencias;***
> *…*

De lo anterior, se desprende que al ser el Director de Administración el encargado de programar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Protección Civil, era el competente para atender la solicitud de información del ahora recurrente, por lo que la Oficina de Información Pública también debió remitírsela para que emitiera un pronunciamiento al respecto, sin embargo no lo hizo, en inobservancia a lo previsto por el artículo 43, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que originó que no se proporcionara la información de interés del ahora recurrente.

En razón de lo expuesto, es posible concluir que el agravio del recurrente resulta **fundado**, toda vez que del expediente, se advierte que el Ente Obligado incluyó en el Presupuesto y Programa Operativo Anual dos mil trece la actividad institucional *"OPINIÓN ESPECIALIZADA Y VERIFICACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL",* por lo que conoce los recursos humanos, materiales y financieros destinados al mismo, razón por la cual resulta procedente que se le proporcione dicha información al ahora recurrente o bien, en caso de no contar con ella, parte de ella (ya que existe certeza de que cuenta con la información relativa a los recursos financieros en términos de su programa operativo anual) hacerlo de su conocimiento fundada y motivadamente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **revocar** la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil y ordenarle que emita una nueva en la que informe al ahora recurrente los recursos humanos, materiales y financieros destinados en dos mil trece a la actividad institucional *"OPINIÓN ESPECIALIZADA Y VERIFICACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL",* habida cuenta de que no señaló temporalidad para su requerimiento, por lo que se deduce que se refiere a la del año en curso.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Protección Civil hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efecto la notificación correspondiente, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20